

## **IEEPCO-CG-57/2024**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA AL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL, QUE FUNGIRAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

#### **GLOSARIO:**

**BE:** Bodega Electoral.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

**CPEUM o Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPELSO o Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**DEOCE:** Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**IEEPCO o Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el cuatro de abril del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- II. En fecha 30 de agosto de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por

el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor el día de su aprobación.

- III. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IV. En sesión especial de fecha 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- V. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, fechado el 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó las convocatorias para la integración de los 25 Consejos Distritales y los 153<sup>1</sup> Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 -2024.
- VI. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-50/2023 aprobó el Dictamen de las propuestas definitivas para la integración de los 25 Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 -2024.
- VII. El 30 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la instalación legal de los 25 Consejos Distritales Electorales, con lo que se dio inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de las diferentes etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, aprobó el Dictamen con las propuestas definitivas para la integración de 107 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX. El 05 de enero de 2024, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-03/2024, mediante el cual ejerció la facultad de atracción de atribuciones y la delegación de 46 Consejos Municipales Electorales a los respectivos Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- X. El 28 de enero de 2024, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General

---

<sup>1</sup> El 23 de febrero de 2024, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2024, el Consejo General, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/174/2023, se declara como jurídicamente válida la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada efectuada en la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca. Con esa decisión, ese municipio cambió su régimen electoral del régimen de partidos políticos, al de Sistemas Normativos Indígenas, lo que causó que, actualmente, el número de municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos pasara de 153 a 152.

de este Instituto, aprobó la Tercera Convocatoria para integrar 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XI.** El 31 de enero de 2024, se llevó a cabo la instalación de 107 Consejos Municipales Electorales, con lo que se dio inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de las diferentes etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XII.** En sesión extraordinaria urgente de fecha 17 de febrero de 2024, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2024, aprobó los formatos y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas, validados por el INE, que serán utilizados en las elecciones de diputaciones al congreso local y concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes e independientes indígenas o afromexicanas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIII.** El 24 de febrero de 2024, mediante acuerdo IEEPCO-CG-31/2024, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General de este Instituto aprobó el dictamen con las propuestas definitivas de 19 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, como resultado de la Tercera Convocatoria para el procedimiento de selección y designación de 46 Consejos Municipales Electorales Locales.
- XIV.** EL 28 de febrero de 2024, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-35/2024, aprobó el lugar que ocupara la bodega electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

- 1.** Que el artículo 36 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
- 2.** El artículo 41, Base V, apartado "C", de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

3. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
6. Que el artículo 207 de la LGIPE, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía; que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, tanto federal como de las entidades federativas, así como de los integrantes de los ayuntamientos de éstas últimas.

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

7. Que el artículo 25 Base A, párrafo segundo, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado

estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.**

9. Que de conformidad con el artículo 30, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la LIPEEO, el Instituto, es un organismo público, autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
10. El artículo 34, fracción III de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de diputaciones al Congreso del Estado y de concejalías a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.
11. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establecen que el Consejo General tendrá las atribuciones de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto.
12. En términos del artículo 53 de la LIPEEO, establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputados al Congreso, Gobernador y concejalías a los Ayuntamientos.
13. El artículo 60, numeral 2, fracción XI, señala que los Consejos Distritales Electorales deberán remitir los paquetes electorales correspondientes a la elección de diputados y de Gobernador al Consejo General.
14. En términos del artículo 63, numeral 2, fracciones VI y X, de la LIPEEO, dispone que, los Consejos Municipales Electorales dentro del ámbito de su competencia, tienen, entre otras, las siguientes atribuciones, efectuar el cómputo municipal, calificar, y en su caso, declarar la validez de la elección de concejales al Ayuntamiento, expedir la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, así como las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional que

correspondan; y las demás que le confiere esta Ley, el Consejo General, y la normatividad interna del Instituto Estatal.

15. Que el artículo 161, inciso d), de la LIPEEO, establece que a salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

## **REGLAMENTO DE ELECCIONES.**

16. El artículo 1, numerales 1 al 3, del RE disponen que, el reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar”; y que “su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda”, así mismo nos establece que, “los consejeros de los OPL dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos”.

Ahora bien, en su numeral 6 del ordenamiento que nos ocupa se establece que, el Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales, les corresponde la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo establecido dentro del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

17. Que el artículo 166, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que para los procesos electorales los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.
18. De conformidad con el artículo 167, numeral 2, inciso a) y b), del RE, establece que, a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, se deberá aprobar mediante acuerdo, la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y la designación de la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
19. Que el artículo 168 del RE, establece que, solamente tendrán **acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio**

**consejo**, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

20. Que el artículo 172, numeral 1 y 2 del RE, establece que, el órgano competente del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. La Presidencia bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso, de conformidad con el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
21. Que el artículo 173, del RE, establece que, se deberá llevar una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General del Instituto. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia del consejo.
22. Que el artículo 174, numeral 1 del RE, establece que la presidencia del consejo distrital o, en su caso, de los órganos competentes de los OPL, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 del RE, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.
23. Que el artículo 176, numeral 1, del RE, establece que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales, a más tardar quince días antes de la elección.
24. Que el artículo 398, numerales 1, 2 y 3, del RE, establece que la bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del consejo, en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentre, de la misma manera mostrara a las y los consejeros electorales, así como representaciones de los

partidos políticos, que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega, de la bodega, la Presidencia del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales.

## **Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL**

25. En el apartado “V Verificación de las medidas de seguridad, acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales del OPL”, de la Guía dispone que, a **más tardar el treinta de marzo** del año de la respectiva elección, cada órgano superior de dirección u órganos competentes del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción V; 41, base V, apartado C; 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2; 104, párrafo 1, incisos f) y o); 207; 318, numeral 2 de la LGIPE; 25, base A, párrafo segundo y 114 Ter de la CPELSO; 8, fracciones II y IV; 53; 161, inciso d) de la LIPEEO; 1, numerales 1, 2 y 3; 166, numeral 1; 167, numeral 2, incisos a); 168; 172, numeral 1 y 2; 173; 174, numeral 1; 176, numeral 1; 398 numerales 1,2, y 3; del RE; apartado “V” de la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Este Consejo General designa a las personas autorizadas para el ingreso a la bodega electoral, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme a lo siguiente:

<b>PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL</b>		
<b>N/P</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
1	LCDA. ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ	CONSEJERA PRESIDENTA
2	LIC. WILFRIDO LULIO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ	CONSEJERO ELECTORAL
3	MTRA. NAYMA ENRÍQUEZ ESTRADA	CONSEJERA ELECTORAL
4	MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	CONSEJERA ELECTORAL
5	MTRO. ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO	CONSEJERO ELECTORAL
6	LCDA. JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA	CONSEJERA ELECTORAL
7	MTRA. ZAIRA ALHELÍ HIPÓLITO LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL
8	LCDA. ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ	SECRETARIA EJECUTIVA
9	ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ CRUZ	REPRESENTANTE PROPIETARIO - PAN
10	ÓSCAR JUÁREZ ÁNGEL	REPRESENTANTE SUPLENTE - PAN
11	EDWIN VÁSQUEZ NAZARIO	REPRESENTANTE PROPIETARIO - PRI
12	EDGAR PATRICIO LÓPEZ ROMERO	REPRESENTANTE SUPLENTE - PRI
13	JAIME ÁLVAREZ MARTÍNEZ	REPRESENTANTE PROPIETARIO - PRD
14	JUAN CARLOS PASCUAL DIEGO	REPRESENTANTE SUPLENTE - PRD

15	ÓSCAR RAMÍREZ VÁSQUEZ	REPRESENTANTE PROPIETARIO - PT
16	JESÚS ALFREDO SÁNCHEZ CRUZ	REPRESENTANTE SUPLENTE - PT
17	DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ	REPRESENTANTE PROPIETARIO - PVEM
18	MAYRA SARAHÍ ACEVEDO MERLÍN	REPRESENTANTE SUPLENTE - PVEM
19	ALBERTO SOSA HERNÁNDEZ	REPRESENTANTE PROPIETARIO - MC
20	EDGAR LAGUNAS CALVO	REPRESENTANTE SUPLENTE - MC
21	BRAYAN GERARDO VÁZQUEZ SAGRERO	REPRESENTANTE PROPIETARIO - MORENA
22	JOSÉ MANUEL RUIZ BRAVO	REPRESENTANTE SUPLENTE - MORENA
23	HÉCTOR ROMARIO JUÁREZ SILVA	REPRESENTANTE PROPIETARIO - PUP
24	METZTLI DÍAZ AGUAYO	REPRESENTANTE SUPLENTE - PUP
25	JOSÉ MANUEL LUIS VERA	REPRESENTANTE PROPIETARIO - PNAO
26	EDUARDO RAMIRO CORTÉS RUIZ	REPRESENTANTE SUPLENTE - PNAO
27	FIDEL MOISÉS MARTÍNEZ SALAZAR	REPRESENTANTE PROPIETARIO - PFXM
28	LUIS ALBERTO GUZMÁN OLVERA	REPRESENTANTE SUPLENTE - PFXM
29	YENI KAREN JACINTO JUÁREZ	REPRESENTANTE PROPIETARIO - PMUJER
30	ANDRÉS GARCÍA CRUZ	REPRESENTANTE SUPLENTE - PMUJER
31	LICDA. ALEJANDRA REYES PÉREZ	DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL
32	MTRA. CAROLINA MARÍA VÁSQUEZ GARCÍA	DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
33	LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE	DIRECTOR EJECUTIVO DE PARTIDOS POLÍTICOS, PRERROGATIVAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES
34	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ	DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS
35	LICDA. ELVIRA MORALES PÉREZ	E.D. DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
36	LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ	TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
37	LIC. JORGE MARÍN GONZÁLEZ	TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
38	MTRO. IRVING ARTURO ROBLES GODINA	TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y DOCUMENTACIÓN
39	LICDA. NOEMÍ AGAPITO CONFESOR	TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN
40	LICDA. ALEJANDRA SILVA SORIANO	E.D. DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO ORIGINARIAS DE OAXACA
41	C.P. DALIA CRISTINA FLORES SANTAELLA	E.D. DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
42	MTRO. SALVADOR ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ	E.D. DE LA CONTRALORÍA GENERAL
43	JOSÉ FRANCISCO ROCHA ANGUIANO	RECURSOS MATERIALES
44	HUEMATZIN CARLOS FLORES ALEGRÍA	AUXILIAR TECNICO DEOCE
45	OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ VIDAL	AUXILIAR TECNICO DEOCE

46	FRANCISCO ABEL JACINTO HERNÁNDEZ	ANALISTA DEOCE
47	MAGALY LEGARÍA ORTEGA	COORDINADORA SPEN DEOCE
48	GENNY PÉREZ CHÁVEZ	COORDINADORA SPEN DEOCE
50	YESSICA DENIS MURILLO VÁZQUEZ	TÉCNICA SPEN DEOCE
51	EDGAR JIMÉNEZ ALBERTO	TÉCNICO SPEN DEOCE
52	LILIANA MELCHOR GONZÁLEZ	ANALISTA DEOCE
53	FRIDA SOFIA ANTONIO HERNÁNDEZ	TÉCNICA SPEN DEOCE
54	VIVIANA VARO LÓPEZ	TÉCNICO SPEN DEOCE
55	SALVADOR ISIDRO SANCHEZ PABLO	COORDINADOR DEOCE
56	LUCÍA AÍDA JOSÉ PEREZ	ANALISTA DEOCE
58	GABRIEL JESUS CANSECO CERVANTES	ANALISTA DEOCE
59	SELMA GERALDINA JIMENEZ SOSA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEOCE
60	IVAN MARTINEZ RIOS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEOCE
61	EDUARDO GAMEZ ARAUJO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEOCE
62	ELIA RUBÍ VÁSQUEZ HERNÁNDEZ	COORDINADORA OFICIALIA ELECTORAL
63	MARIA GUADALUPE CÓRDOVA GONZÁLEZ	ANALISTA OFICIALIA ELECTORAL
64	LUZ MARÍA SÁNCHEZ MEZA	ANALISTA OFICIALIA ELECTORAL

N/P	DTTO. CABECERA DISTRITAL	NOMBRE	CARGO
65	1 SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	ARCOS CONTRERAS JUAN IGNACIO	PRESIDENCIA
66		BELTRAN CABRERA ROBERTO	SECRETARÍA
67	2 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	ROJAS GONZALEZ MARIA DE JESUS	PRESIDENCIA
68		CORTES TENORIO VALERIA	SECRETARÍA
69	3 LOMA BONITA	GARCÍA DOMÍNGUEZ MARISELA	PRESIDENCIA
70		PEREZ PEREZ MARIA DE LOS REMEDIOS	SECRETARÍA
71	4 TEOTITLAN DE FLORES MAGON	GARCIA LAUREANO CINTHYA	PRESIDENCIA
72		MARTÍNEZ BRINGAS MARIO ALBERTO	SECRETARÍA
73	5 ASUNCION NOCHIXTLAN	SANTIAGO HERNANDEZ JAVIER	PRESIDENCIA
74		MIGUEL TRINIDAD OLGALIDIA	SECRETARÍA
75	6 HCA. CD. HUAJUAPAN DE LEON	MARTINEZ CISNEROS MARISOL	PRESIDENCIA
76		FLORES MONTESINOS JAIRZINHO	SECRETARÍA
77	7 PUTLA VILLA DE GUERRERO	CORTES MORALES ABEL REY	PRESIDENCIA
78		LEAL SOLANO VICTORIA	SECRETARÍA
79	8 HCA.CD. TLAXIACO	GONZÁLEZ BAUTISTA JESÚS	PRESIDENCIA
80		IBARRA HERNANDEZ MAGALY MONSERRAT	SECRETARÍA
81	9 IXTLAN DE JUAREZ	JIMENEZ ALONZO EDWY	PRESIDENCIA
82		BAUTISTA BAUTISTA MIGUEL	SECRETARÍA
83	10 SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	ADRIAN JUAN SANDIBEL	PRESIDENCIA
84		VASQUEZ GOMEZ EDGAR FILIBERTO	SECRETARÍA
85	11 MATIAS ROMERO	SALAYA BARRIOS VALERIA	PRESIDENCIA
86		HILARIO LEON LUZ MARIA	SECRETARÍA

87	12 SANTA LUCIA DEL CAMINO	YAÑEZ TORRES MARCO ANTONIO FERNANDO	PRESIDENCIA
88		OROS MARTÍNEZ NOEMÍ	SECRETARÍA
89	13 OAXACA DE JUAREZ	PÉREZ CHÁVEZ PEDRO	PRESIDENCIA
90		GARCÍA GUZMÁN JULIO CÉSAR	SECRETARÍA
91	14 VILLA DE ETLA	CEBALLOS GONZÁLEZ ARISTEO	PRESIDENCIA
92		GRIS DÁVILA LILIA	SECRETARÍA
93	15 SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	RAMIREZ URBIÑA JOSE MANUEL	PRESIDENCIA
94		PEREZ VALENCIA SALOMÓN	SECRETARÍA
95	16 ZIMATLAN DE ALVAREZ	RODRIGUEZ JERONIMO SANDRA	PRESIDENCIA
96		ANTONIO RODRIGUEZ VICTOR	SECRETARÍA
97	17 TLACOLULA DE MATAMOROS	GONZALEZ FLORES EDER JOSUE	PRESIDENCIA
98		MARQUEZ ANDRES ELIZABETH	SECRETARÍA
99	18 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	HERNANDEZ ESPINOSA FRANCISCO JAVIER	PRESIDENCIA
100		SERRANO PIÑON SHEYLA NAYIELI	SECRETARÍA
101	19 CIUDAD IXTEPEC	SANTIAGO GONZALEZ NORA IVETTE	PRESIDENCIA
102		RÍOS GÓMEZ SILVIANO	SECRETARÍA
103	20 HCA. CD. JUCHITAN DE ZARAGOZA	LOPEZ GOMEZ ENRIQUE	PRESIDENCIA
104		LOPEZ LOPEZ ALLISON NATHALIA	SECRETARÍA
105	21 OCOTLAN DE MORELOS	DIAZ HERNANDEZ LUISA MARVELLA	PRESIDENCIA
106		PATIÑO GARCIA MARY DEISY	SECRETARÍA
107	22 SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	NAVARRETE PEÑA SERGIO	PRESIDENCIA
108		HERNANDEZ TORRES OLGA	SECRETARÍA
109	23 PUERTO ESCONDIDO	RAMOS HERNANDEZ BLANCA ITZEL	PRESIDENCIA
110		SABA DESALEZ MONICA ITZEL	SECRETARÍA
111	24 MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	SANTOS CORTES ENRIQUE	PRESIDENCIA
112		HERNANDEZ RODRIGUEZ EDILIA EMILIA	SECRETARÍA
113	25 SAN PEDRO POCHUTLA	LAURA EDITH CASTELÁN GARCÍA	PRESIDENCIA
114		HERNANDEZ HERNÁNDEZ ELIUD	SECRETARÍA

**SEGUNDO:** Se autoriza a las Consejerías Electorales del Consejo General, a las Representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de Candidaturas Independientes, independientes indígenas o afromexicanas, el acceso a la Bodega Electoral siempre y cuando porten a la vista su identificación oficial, exclusivamente para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el espacio donde se resguardará la documentación y material electoral, así como constatar la apertura de la bodega electoral, a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**TERCERO:** El personal autorizado para el ingreso a la bodega electoral, encargado de la operatividad de los trabajos dentro de la misma, su periodo de vigencia, surte efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta la

conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y que en todo momento deberá portar a la vista su gafete distintivo.

**CUARTO:** Se autoriza al personal de Oficialía Electoral de este Instituto, el ingreso a la Bodega Electoral, específicamente para el ejercicio de su función en la certificación de hechos del ingreso y salida de la documentación de la bodega electoral a los Consejos Distritales Electorales, a fin de privilegiar la cadena de custodia.

**QUINTO:** Las Presidencias y Secretarías de los 25 Consejos Distritales Electorales, están autorizadas para el ingreso a la Bodega Electoral, específicamente, en el momento que trasladen de retorno a la bodega electoral central los paquetes y materiales electorales correspondientes a su Distrito y de los Consejos Municipales Electorales que lo componen.

**SEXTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, se implemente la bitácora sobre la apertura de la bodega de conformidad con el formato establecido en el Anexo 5 del RE, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora y motivo de la apertura, presencia de Consejeras y Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos, representantes de candidatos independientes, independientes indígenas o afromexicanas, en su caso, y demás personal que se encuentre presente, así como fecha y hora del cierre de la misma. Este control se llevará a partir de la recepción de la documentación electoral y hasta el día que se determine para la destrucción de los paquetes electorales.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Presidencia del Consejo General emitir los gafetes distintivos del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, que contendrá al menos, número de folio, fotografía, cargo, periodo de vigencia, sello y firma, en términos del presente acuerdo. Así como realizar las designaciones y sustituciones necesarias, informando en todo tiempo a las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto.

**OCTAVO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**NOVENO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en

la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**